

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EMILIA NEGRETE TORRES y otros, contra: COLPENSIONES, informándole que el auto anterior se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de febrero de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de febrero de Dos Mil Veintiuno.

Por providencia de fecha 20 de enero de la presente anualidad, se incorporó la resolución SUB242305 del 10 de noviembre de 2020. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante Sra. Emilia Negrete Torres, representado en el 100% de la pensión de sobrevivientes a partir del 01 de marzo de 2019, cancelándose el retroactivo generado con posterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de febrero de 2019¹.

De otro lado, al divisarse que en el numeral 3° de la parte resolutive del mencionado acto administrativo, informase que los descuentos a salud se harían a SURA EPS, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud. Igualmente, al realizar la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, se obtuvo la afiliación en salud de los señores Carolina Isabel Chong Negrete y Cristian David Chong Negrete, en la EPS SURAMERICANA S.A., de manera que se le comunicará para el pago de los aportes en salud.

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB242305 del 10 de noviembre de 2020, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

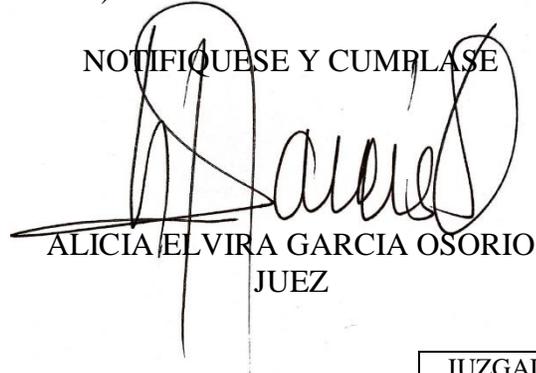
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.); en consecuencia, decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar a SURA EPS informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor el depósito judicial numerado 416010004068254 del 25 de abril de 2019 por la suma de \$3.987.866,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor los depósitos judiciales numerados 416010004068252 del 25 de abril de 2019 por la suma de \$446.228,⁰⁰ y 416010004068253 del 25 de abril de 2019 por la suma de \$2.446.025,⁰⁰. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de los demandantes señores Carolina Isabel Chong Negrete y Cristian David Chong Negrete,

¹ Auto de fecha 18 de marzo de 2019 (folios 168 a 170).

quienes se encuentran afiliados a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

4. Disponer que una vez se efectúe la entrega de los depósitos judiciales a SURA EPS y a la EPS SURAMERICANA S.A., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 30
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo